

Nur: 95 001 60 00 643 2017 00367
N° Interno: 2019 0885
Sentenciado (a): Luis Eduardo Díaz Díaz
Delito: Inasistencia alimentaria
Pena: **32 meses de prisión** y multa equivalente a 20 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: En domiciliaria (Villavicencio)
Decisión: Define situación jurídica
Interlocutorio N° 0235



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede este despacho a declarar la situación jurídica al señor Luis Eduardo Díaz Díaz, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El artículo 38 de la Ley 906 de 2004, determina que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocen, entre otros asuntos, «de las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan».

III. CASO CONCRETO

1- De la situación jurídica

1. Luis Eduardo Díaz Díaz, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San José del Guaviare, Guaviare, el 12 de agosto de 2019, al hallarlo penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria, imponiéndole como pena principal de **32 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, pero le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria

2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad del **5 de diciembre de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento de **14 meses 14 días**.

3. Con interlocutorio de fecha 19 de agosto de 2020, se le negó el permiso para trabajar

4. No obra incidente de reparación integral.

5. No ha obtenido redención de pena.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	14	14.00
Redención de pena acumulada	00	00.00
Total	14	14.00

Así las cosas, tenemos que Luis Eduardo Díaz Díaz ha descontado de la pena impuesta de 32 meses, un total de 14 meses 14 días, faltándole por cumplir 17 meses 16 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Requírase al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Villavicencio, para que con destino a esta causa remita los informes de control y vigilancia al mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria de que goza el señor Luis Eduardo Díaz Díaz, domiciliado en la carrera 20 D 25 L 36 barrio la Vainilla de esta ciudad.

Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Conocimiento en San José del Guaviare, Guaviare, solicitando copia del incidente de reparación integral.

Copia de esta determinación será enviada a la señora Leidy Yohana Cifuentes Arbelas (representante de la víctima), por el medio más expedito.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

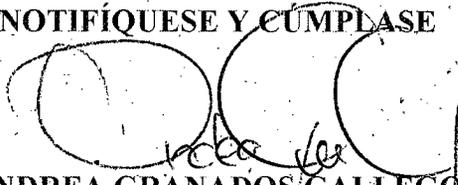
V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el señor Luis Eduardo Díaz Díaz, luego de contabilizar el periodo de privación de la libertad ha descontado 14 meses 14 días.

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones:

Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 95 001 60 00 643 2017 00367
 N° Interno: 2019 0885
 Sentenciado (a): Luis Eduardo Díaz Díaz
 Delito: Inasistencia alimentaria
 Pena: **32 meses de prisión** y multa equivalente a 20 smlmv
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: En domiciliaria (Villavicencio)
 Decisión: Define situación jurídica
 Interlocutorio N° 0235

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				